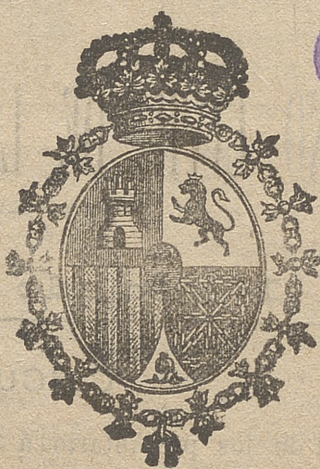


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE REGLAMENTO

de policía sanitaria de los animales domésticos.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO II

AISLAMIENTO

Art. 21. Consistiendo el aislamiento, como medida sanitaria, en la separación de los animales sanos de aquellos que se sepa ó sospeche están atacados de enfermedad infecto-contagiosa, es la primera medida sanitaria que en todo caso deberá adoptarse al hacer la declaración de la existencia de la epizootia, y antes de la declaración y con carácter provisional, aunque con completa sujeción á las disposiciones de este título, deberá adoptarse por la Autoridad municipal, de acuerdo con el Veterinario del término.

Art. 22. El aislamiento tendrá efecto, respecto á aquellos animales enfermos ó sospechosos que estuviesen estabulados y

mantenidos á pienso, prohibiendo en absoluto su salida del local donde se hallasen. Tal prohibición se extenderá á los demás animales de la misma especie ó de otra susceptible de contraer la enfermedad de que se trate, que habitan en el mismo local que los enfermos, salvo lo dispuesto en el art. 37.

Art. 23. Si los animales enfermos ó sospechosos vivieran al aire libre y se mantuvieran á pasto, el aislamiento se efectuará señalándoles la dehesa ó terreno necesario para su permanencia y alimentación, y prohibiendo la salida del mismo de los animales que formen parte del rebaño ó piara de los atacados, excepto á aquellos que estando sanos sean transportados al matadero.

Se procurará que los límites del terreno acantonado no se hallen atravesado por vía de comunicación y que esté limitado por sotos, fosas, ríos, etc., y de todos modos deberán ser sus linderos ostensiblemente señalados por medio de postes, banderines y faroles para señalar de día y de noche el paraje del contagio. La Autoridad municipal y la Guardia civil cuidarán de que tales límites no se traspasen por los ganados enfermos. El dueño de éstos en caso de que lo hicieran, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas.

Art. 24. Si en el terreno señalado no existiese abrevadero, la Autoridad municipal, de acuerdo con el Veterinario y oída la Junta local de Sanidad y la de ganaderos donde exista, determinará el sitio en que deberán abrevar los ganados acantonados, como asimismo del camino ó vía que á tal fin habrán de emplear. De igual modo y por el mismo

procedimiento se señalará dicha vía en el caso de que á los ganados aislados haya precisión de trasladarlos de noche á albergues ó locales cerrados.

Tales rutas se anunciarán al público por medio de edictos, así como las horas en que la conducción de ganados deberá realizarse.

Art. 25. Si el dueño del ganado que debe ser objeto del aislamiento posee terrenos dentro del término, el acantonamiento deberá efectuarse en ellos.

En caso contrario, dicho acantonamiento se realizará señalando terreno en los de aprovechamiento común ó dehesa boyal del pueblo.

Art. 26. En el supuesto de que el dueño del ganado enfermo careciese de terrenos de su pertenencia, ó que tuviera arrendados, y no existieran tampoco de aprovechamiento común, ó dehesa boyal, el acantonamiento se efectuará en un terreno de propiedad particular con sujeción á lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 27. En el caso de que trata el artículo anterior, el Alcalde reunirá con toda urgencia la Junta local de Sanidad y la de Ganaderos y á los propietarios de terrenos de pastos del término, al objeto de determinar de mutuo acuerdo el terreno donde deberá acantonarse el ganado enfermo, mediante la oportuna indemnización al dueño del terreno durante el tiempo que éste fuere ocupado. Tal indemnización deberá satisfacerse por el Ayuntamiento; pero el dueño del ganado enfermo deberá contribuir á tal fin abonando al Municipio una cuota diaria, con arreglo á las reglas siguientes:

De 5 á 10 céntimos por cada

cabeza de ganado lanar ó cabrio De 10 á 20 céntimos por cada cabeza de ganado de cerda.

De 15 á 30 céntimos por cada cabeza de ganado vacuno ó caballo.

La cuantía, con sujeción á estas bases, la acordará el Alcalde, oída la Junta de ganaderos y Visitador y tenido en cuenta el coste del terreno.

Art. 28. Si el terreno señalado fuere insuficiente, á juicio del ganadero, ó éste fuere víctima de algún atropello ó injusticia, podrá, además de elevar su queja al Presidente de la Asociación general de Ganaderos y Visitador, entablar la oportuna reclamación ante el Alcalde, y contra la resolución de éste acudir en alzada al Gobernador civil.

Art. 29. La Autoridad municipal, Guardia civil y Veterinario municipal impedirán que las personas encargadas del cuidado de los animales enfermos tengan comunicación con los sanos y de que penetren en los sitios del aislamiento otras personas que las que en ellos tengan alguna misión que cumplir. No deberán emplearse en los animales sanos los enseres utilizados en los enfermos.

Art. 30. Aunque la duración del aislamiento está supeditada á la naturaleza y desarrollo de la enfermedad, por regla general deberá terminar cuando finalice el período de incubación en los animales sospechosos, y después de la curación en los enfermos.

Art. 31. El aislamiento deberá también aplicarse en las fronteras y puertos de mar con los ganados que se importen del extranjero atacados ó sospechosos de enfermedades contagiosas, y sin perjuicio de la facultad del

Gobierno de prohibir ó suspender dicha importacion cuando proceda de país donde exista una epizootia.

Art. 32. El lugar del aislamiento en la frontera y puertos se denomina Lazareto, y deberá ser establecido, á ser posible, en locales dedicados especialmente á tal fin.

Art. 33. La inspeccion y direccion de los servicios sanitarios en los puertos y fronteras, y en cuanto se relaciona con la importacion y exportacion, corresponde al Inspector general de Sanidad exterior, con sujecion á las prescripciones de este reglamento, salvo lo que en caso excepcional acuerde el Ministro, oído el Real Consejo de Sanidad.

Art. 34. En todo caso, y al objeto de hacer más efectivo el aislamiento cuando la gravedad ó poder difusivo de la epizootia lo requiriesen, podrá el Gobierno establecer los cordones sanitarios, ó sea las líneas de individuos pertenecientes á la fuerza pública que le limiten las localidades ó zonas infestadas de las libres de contagio.

Art. 35. Los Alcaldes y Veterinarios municipales que infrinjeran las disposiciones de este capítulo, ó que no obrasen con la debida diligencia para la aplicacion inmediata del aislamiento, ó tolerasen que éste fuere burlado, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.225.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Sanidad.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del Distrito de Nava del Rey y la de Subdelegado de Veterinaria del de la Audiencia de esta Capital, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de ocho días, á contar de su insercion, puedan presentar los aspirantes á ella solicitud debidamente documentada, advirtiéndose que la provision de estas plazas son de carácter interinas sin perjuicio de su provision definitiva, en fecha posterior, con arreglo á la Instruccion general de Sanidad.

Valladolid 23 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
Hipólito Casas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Secretaría.—Negociado 2.º

Expropiacion

CIRCULAR NÚM. 161.

Relacion nominal de los propietarios á quienes se intenta ocupar fincas en el término municipal de Valdearcos, con destino á la construccion del tercer trozo de la carretera provincial de Peñafiel á Encinas.

Número de orden	NOMBRES de los propietarios	Clase de la finca	Pueblo de su naturaleza	Provincia á que pertenece	NOMBRES de los representantes	Pueblo de su residencia
1	D. Roman Blanco	Tierra de labor	Peñafiel	Valladolid	»	Peñafiel
2	D.ª Petra Martin	Id.	Valdearcos	Id.	»	Valdearcos
3	D. Antolin Arranz	Id.	Id.	Id.	»	Id.
4	» Miguel Santos	Id.	Id.	Id.	»	Id.
5	» Mateo Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
6	» Cleto Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
7	» Cesáreo Ortega	Id.	Id.	Id.	»	Id.
8	» Franco Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
9	» Aureliano Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
10	» Roman Blanco	Id.	Id.	Id.	»	Id.
11	» Antolin Arranz	Id.	Id.	Id.	»	Id.
12	» Deogracias Ruiz	Id.	Id.	Id.	»	Id.
13	» Julian Bombin	Id.	Id.	Id.	»	Id.
14	» Juan Medina	Id.	Id.	Id.	»	Id.
15	» Mateo Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
16	» Roman Blanco	Id.	Id.	Id.	»	Id.
17	» Juan Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
18	» Toribio Lopez	Id.	Id.	Id.	»	Id.
19	» Mauro Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
20	» Santiago Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
21	» Roman Blanco	Id.	Id.	Id.	»	Id.
22	» Ignacio Alvarez	Id.	Corrales	Id.	»	Corrales
23	» Roman Blanco	Id.	Peñafiel	Id.	»	Peñafiel
24	» Juan Aguado	Id.	Valdearcos	Id.	»	Valdearcos
25	» Feliciano Arranz	Id.	Id.	Id.	»	Id.
26	» José Martin	Id.	Id.	Id.	»	Id.
27	» Florencio Bombin	Id.	Id.	Id.	»	Id.
28	» Gregorio Bombin	Id.	Id.	Id.	»	Id.
29	» Juan Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
30	» Roman Blanco	Id.	Id.	Id.	»	Id.
31	» Santiago Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
32	» Toribio Lopez	Id.	Id.	Id.	»	Id.
33	» Jerónimo Gutierrez	Id.	Id.	Id.	»	Id.
34	» Toribio Lopez	Id.	Id.	Id.	»	Id.
35	» Mariano Granado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
36	» Federico Diez	Id.	Id.	Id.	»	Id.
37	» Blas Aparicio	Id.	Id.	Id.	»	Id.
38	» Francisco Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
39	» Santiago Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
40	» Luis Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
41	» Nicomedes Bombin	Id.	Id.	Id.	»	Id.
42	» Ventura Granado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
43	» Gregorio Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
44	» Ventura Granado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
45	» Lucas Aguado	Id.	Id.	Id.	»	Id.
46	» Ignacio Alvarez	Id.	Id.	Id.	»	Id.
47	» Roman Blanco	Id.	Id.	Id.	»	Id.
48	El mismo	Id.	Id.	Id.	»	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín», á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 21 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gomez de Andino.

Núm. 3.219.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta del suministro de bagajes de la provincia por cuatro años desde el 1.º de Enero de 1905 ó desde que se apruebe definitivamente la subasta al 31 de Diciembre de 1908, el día 24 de Enero próximo á las doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de dicha Comision, bajo el tipo de 44.000 pesetas en los cuatro años al respecto de 11.000 en cada uno, con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1902, y á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, por proposiciones en papel de peseta, según el modelo que se inserta por conclusion de este anuncio y en pliego cerrado que contendrá la proposicion, la cédula personal del proponente y el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos 550 pesetas importe del 5 por 100 de un año para tomar parte en la subasta que elevará al 10 al que se le adjudique.

Cuando el que se interese en la subasta sea en representacion de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado don Sebastian Garrote Sapela, vecino de esta Ciudad, designado por esta Corporacion.

Ha transcurrido el plazo fijado á que hace referencia el art. 29 de la mencionada Instruccion sin que se haya producido reclamacion alguna contra la subasta.

El documento de depósito y la cédula personal se acompañará con la proposicion bajo sobre cerrado, que se entregará al señor Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta del servicio de bagajes de la provincia»

Valladolid 21 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—*J. Martinez Cabezas*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de..... calle de..... núm....., propone prestar el servicio de bagajes en la provincia de Valladolid en los años de 1905 á 1908 inclusive, con sujecion al pliego de condiciones que indica el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número... de la misma, por la cantidad de..... pesetas anuales.
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.216.

Campaspero.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se anuncia la subasta á venta libre de todos los derechos que devenguen las especies de consumos de este término municipal durante el año próximo de 1905, bajo el tipo de ocho mil ochocientas setenta y seis pesetas dos céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento el día 21 de Diciembre á las once de la mañana.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella es necesario depositar en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio el 5 por 100 del tipo de la subasta.

La fianza que ha de prestar el mejor postor, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que le fuere adjudicado el arriendo, bien sea en metálico ó su equivalencia en fincas rústicas y urbanas dentro de este término municipal á satisfaccion del Ayuntamiento.

Si no hubiere postor en esta subasta, se celebrará otra segunda el día 31 de dicho Diciembre á la misma hora que la primera, bajo el tipo de las dos terceras partes según previene el art. 281 del Reglamento vigente.

Campaspero á 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, *Gabino Garcia*.—El Secretario, *Pedro Martin*.

Núm. 3.217.

Matapozuelos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este día del arbitrio municipal titulado «Mostracion de Caldos» referente al próximo año de 1905, tendrá lugar una segunda como primera el día 31 de los corrientes de once á doce en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó Teniente Alcalde en quien delegue, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de seis mil pesetas y demás condiciones del pliego obrante de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

A las proposiciones que serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª precisamente y admitidas conforme al modelo adjunto, habrá de acompañar además de la cédula personal del proponente, carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de este Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta, importante trescientas pesetas, depósito que elevará hasta el diez por 100 la persona á quien definitivamente se adjudique el servicio.

Matapozuelos á 20 de Diciem-

bre de 1904.—El Alcalde, *Valentin Arévalo*.—El Secretario, *Agustin Martin*.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de..... enterado del anuncio publicado y del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio municipal titulado «Mostracion de Caldos» referente al año de 1905, se comprometo á tomarle á su cargo con sujecion á las mismas por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.223.

Palacios de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL el padron de cédulas personales para el año de 1905, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, bajo apercibimiento de sufrir, en su caso, las consecuencias consiguientes.

Palacios de Campos á 20 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, *Felipe Ruiz*.

Núm. 3.215.

San Pablo de la Moraleja.

No habiendo tenido efecto las subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito municipal para el año de 1905, se arriendan con venta á la exclusiva las especies gravadas al impuesto por dicho período, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en el día 31 del corriente mes á las once, en la Casa Consistorial; si esta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de Enero á la misma hora é indicado local, y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera y última el día 20 del referido mes de Enero en igual sitio y hora antes indicados, advirtiéndose que para tomar parte en ellas, es preciso depositar en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposicion abrace.

San Pablo de la Moraleja 19 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, *Andrés Sarabia*.

NUM. 3.218.

Valdestillas.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial, por

el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo en pública licitacion, durante el próximo año de 1905, de las especies de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor, de carnes frescas y saladas de todas clases, aceite, vinos y aguardientes, alcoholes y licores, sirviendo de tipo total la cantidad de 3.690 pesetas y 30 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Si no tuviera efecto, por falta de licitadores, esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 5 de Enero próximo en iguales condiciones.

Será condicion indispensable para tomar parte en la licitacion, consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Valdestillas 19 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, *Victorio Dominguez*.

Núm. 3.226.

Villalba de Adaja.

Acordado por la Corporacion de mi presidencia la celebracion de la subasta con venta á la exclusiva al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumos de líquidos, carnes frescas y saladas con excepcion de la sal en este distrito durante el año de 1905, se ha señalado para la celebracion de dicha subasta el día cuatro de Enero próximo de las diez á las doce horas en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de cuatrocientas noventa y siete pesetas cuarenta y tres céntimos á que asciende la cuota del Tesoro de referidas especies y recargos autorizados.

De igual modo y por expresado acuerdo en referido día y local de las doce á las catorce horas tendrá lugar el arriendo á venta libre de los que devenguen las restantes especies de cereales excepto el trigo y sus harinas, durante el referido año de 1905, bajo el tipo de quinientas cincuenta y una pesetas diez y seis céntimos á que igualmente asciende el cupo del Tesoro y sus recargos autorizados. Ambas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, bajo los tipos expresados y pliegos de condiciones formados para cada una de ellas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldía hasta realizadas las subastas, advirtiéndose que para tomar parte en las mismas han de justificar ante la Junta que las presida haber consignado el 5 por 100 de su total importe, ó verificarlo ante la misma, según se previene en dichas condiciones.

La fianza que se exige á los que le fueran adjudicadas es la equivalente á la cuarta parte del

valor que cada una representa, siendo preferidos los que la ofrecieren en metálico y á satisfacción del Ayuntamiento.

Si dichas subastas ó alguna de ellas resultasen sin efecto por falta de licitadores, cumplidas las prescripciones del Reglamento sobre rectificación de los precios de venta señalados á las especies objeto de la exclusiva y baja de cupo en la de venta libre, se celebrará una segunda en el mismo local y hora designados á las primeras en el día 14 del próximo mes.

Vallalba de Adaja 22 de Diciembre 1904.—El Alcalde, Julian García.—Antonio García, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.224.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto bago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, pende expediente promovido por D. Julian y Doña Rita Mendez del Río, vecinos de la villa de Simancas, para que se les declare herederos abintestato de su hermano carnal D. Vito Mendez del Río, natural y vecino de dicha villa, donde falleció en estado de soltero el día veintiseis de Julio del año actual, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria ni dejado descendientes, ascendientes ni otros colaterales más que á sus dichos hermanos carnales D. Julian y Doña Rita Mendez del Río, y en su consecuencia y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del D. Vito Mendez del Río, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Adolfo Suarez.—El Escribano, P. D., El Oficial, Clemente Vicente.

269

Núm. 3.194.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace público: Que para pago de indemnizacion y costas de causa seguida contra Victor Sanchez Ramas, vecino de esta villa, sobre

hurto, se vende en pública subasta como de la propiedad del mismo, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta villa y su calle de Rivera Vieja antes y hoy de Lope de Barrientos, número diez y seis, linda según se entra en ella á la derecha con casa de herederos de Victor Puebla, á la izquierda con el Camposanto viejo del Hospital de abajo, por la espalda con huerta de Eustaquio Rodriguez, hoy de Julian Pestaña, y por el frente la calle de su situacion, dicha casa se compone de habitaciones altas y bajas y un horno de cocer ladrillo, sin sujecion á tipo, por ser tercera subasta.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Enero próximo venidero en la Sala de Audiencia de este Juzgado, que se podrá rematar á calidad de ceder; y en cuanto á títulos, que sólo existen la anotacion de embargo y la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Medina del Campo á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Núm. 3.220.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Sanchez Hernandez, de diez y ocho á veinte años de edad soltero, zapatero ambulante, hijo de Juan y Victoria, natural de Plasencia (Cáceres) y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusion dictado en el sumario instruido contra el mismo sobre hurto de una cartera y emplazarle para que comparezca ante la Superioridad á usar de su derecho si le conviniere, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado de referido procesado Francisco Sanchez Hernandez, como comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medina del Campo á

veintidos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Isidoro Coloma.—P. S. del actuario, Jesús Calvo.

Núm. 3.195.

VALORIA LA BUENA.

Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que después se hará mencion, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia. — Encabezamiento. —En la villa de Valoria la Buena á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro, el señor D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza incoada á instancia de Victor Gobernado Caño, jornalero, vecino de Valladolid, como padre de Leonor Gobernado Perez, menor de edad, heredera de Ciriaca Merino Rebollo, representado por el Procurador D. Doroteo Bustos, bajo la direccion del Letrado D. José María Hortelano, para litigar con los herederos de D. Bonifacio Oviedo Pon, propietario y vecino que fué de dicha Ciudad de Valladolid, sobre reivindicacion de dos fincas sitas en término de Cigales, en la que también es parte el Sr. Liquidador derechos reales del partido en representacion del Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva. —Fallo: Que debo declarar y declaro á Victor Gobernado Caño, como padre de Leonor Gobernado Perez, vecino de Valladolid, pobre en sentido legal y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma, para que sea asistida y pueda litigar con su convecino D. Bonifacio Oviedo, hoy sus herederos, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si la parte actora no hiciese uso del derecho que la asiste y concede el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Hebrero.

Para que conste cumpliendo lo mandado y remitir para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valoria la Buena á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Isidoro Meriel.

Núm. 3.213.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Julian Sanchez Moreno, vecino que ha sido de Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se sigue por amenazas á D. Pedro Gala, vecino de Castronuevo, por medio de anónimo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.211.

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías de Subsistencias y Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que por el Parque administrativo de suministros de Valladolid que desde 1.º del próximo Enero se hace cargo del servicio, artículos y material de ambas Factorías y por su Junta económica domiciliada á partir de esa fecha en la actual Factoría de Subsistencias ex-convento de San Agustin, se precisará adquirir los siguientes artículos en cantidades y precios convenientes:

Harina de primera clase superior.

Carbon de cok.

Id. de encina superior.

Cebada.

Leña de pino.

Sal común.

Paja corta de pienso.

Id. larga de trigo, cebada ó centeno para relleno de jergones y cabezales.

Petróleo de Santander marca el «Leon».

Jabon común de primera.

Y á virtud de autorizacion al efecto se hace público para los que deseen ó les convenga presentar proposiciones de oferta con sus precios y muestras á la referida Junta económica el día nueve del citado mes de Enero á las doce en punto de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin raspaduras ni enmiendas y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene.

Valladolid 21 de Diciembre de 1904.—Ricardo Ruiz.

Imprenta del Hospicio provincial.